



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-444
(Agosto 31 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación“

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160,164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, expidió los Acuerdos números 001 de 28 de noviembre de 2013 y 002 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resoluciones números PSAR14-101 de 28 de marzo de 2014 y PSAR 14-126 de 6 de Mayo de 2014 decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 23 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Mediante Resolución No. CJRES15-285 de octubre 16 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución No. PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.001 de 28 de noviembre de 2013.

La Sala Seccional de Norte de Santander mediante Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, conformó el registro seccional de elegibles, entre otros, el del cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado**, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a partir del 23 de noviembre de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 30 de noviembre de 2015 y el 14 de diciembre de 2015 inclusive.

La señora GABRIELA ALEJANDRA SIERRA PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.369.218 expedida en Cúcuta, dentro del término legal para el efecto, esto es, 30 de noviembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, argumentó no estar de acuerdo con el puntaje otorgado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por lo que solicitó sean revisados nuevamente los documentos aportados en la oportunidad legal.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Resolución PSAR16- 068 de febrero 17 de 2016, modificó el puntaje otorgado en el factor experiencia adicional y docencia y confirmó el puntaje otorgado en el factor capacitación adicional y publicaciones, respecto del cual concedió la apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora GABRIELA ALEJANDRA SIERRA PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.369.218 expedida en Cúcuta.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores adicionales, que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala

Administrativa del Consejo Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado** se encontró que en efecto a la señora GABRIELA ALEJANDRA SIERRA PEÑARANDA, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.090.369.218	GABRIELA ALEJANDRA SIERRA PEÑARANDA	340,29	158,00	0,00	0.00	00	498,29

Así las cosas y de conformidad con la apelación concedida, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor de capacitación adicional y publicaciones.

Factor Capacitación adicional y publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 001 del 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, en el que se estableció que para los cargos de Nivel Auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	*5	20	**30

* Hasta máximo 20 puntos

** Hasta máximo 30

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podrá exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora GABRIELA ALEJANDRA SIERRA PEÑARANDA al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Ingeniero Electrónico -Universidad Francisco de Paula Santander	Requisito mínimo
Total		0

Se observa que de conformidad con lo señalado en el cuadro anterior, el puntaje asignado por el Consejo Seccional, esto es, cero (0) puntos en este factor en la Resolución atacada, resulta ajustado a los claros mandatos de la Convocatoria, pues una vez efectuada la búsqueda en la base de datos que reposa en esta Unidad se tiene que no fueron aportadas más certificaciones de estudios, cursos, que permitan asignar un puntaje adicional, por tanto el puntaje asignado en el factor capacitación en el acto impugnado será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, igualmente es importante señalar que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 001 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual se adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria en el Artículo 2, numeral 12, el cual reza:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Adicionalmente, en cuanto al conocimiento de la situación de la aspirante con ocasión de este recurso, es preciso poner de presente al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander lo siguiente:

Los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Nominado, son:

Requisitos mínimos para el cargo de aspiración:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, esto es, Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del Acuerdo 001 de 28 de Noviembre de 2013, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Rama Judicial – Sistema Kactus	05/03/2012 A 13/12/2013	638
Gobernación Norte de Santander- Secretaría de Desarrollo Social del Departamento- Contrato de prestación de servicios profesionales	01/10/2010 A 16/12/2011	435
TOTAL DIAS		1073

Dado que la recurrente aportó en el momento de la inscripción el acta de grado de Ingeniero Electrónico, se deduce que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a cuatro (4) años de experiencia relacionada, esto es de 1440 días, como se dejó plasmado anteriormente, por no tener estudios superiores en Derecho y dado que no se contemplan equivalencias, en este sentido, esta Unidad observa que la recurrente solo acredita como experiencia 1073 días. Así las cosas, no existían en la hoja

de vida de la recurrente con los cuales se pudiera satisfacer el requisito mínimo y menos otorgar puntuación en el factor experiencia adicional.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 2º. numeral 12 del Acuerdo de Convocatoria, citado con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

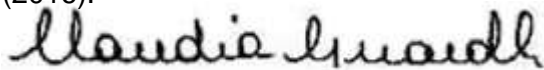
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado**, en cuanto al puntaje obtenido por la señora GABRIELA ALEJANDRA SIERRA PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.369.218 expedida en Cúcuta, en el factor de -capacitación adicional y publicaciones, en virtud de la apelación concedida y de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Seccional de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES

